

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/GEN/416
1º de agosto de 2003

(03-4087)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés

MEDIDAS RELATIVAS A LA IMPORTACIÓN DE ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS CÁRNICOS

Declaración de Croacia en la reunión de los días 24 y 25 de junio de 2003

1. Hemos escuchado con atención el discurso del representante húngaro que ha expresado la preocupación de su delegación con respecto a la Ordenanza relativa a las restricciones de las importaciones a Croacia de animales vivos y productos de origen animal para evitar la introducción de las encefalopatías espongiformes transmisibles.
2. Nos gustaría expresar que lamentamos la preocupación de la delegación húngara, y al mismo tiempo informarles de los esfuerzos realizados por Croacia para superar, con la mayor urgencia posible, cualquier malentendido relacionado con la promulgación de la Ordenanza correspondiente. En relación con la declaración oral de la delegación húngara, deseamos destacar lo siguiente:
 - a) El Ministerio de Agricultura y Silvicultura de Croacia ha promulgado una serie de medidas con la intención de proteger la salud de las personas y los animales de todos los riesgos relacionados con todas las encefalopatías espongiformes transmisibles, incluida la Encefalopatía espongiforme bovina (EEB).
3. Croacia ha reconocido la importancia de la prevención, el control y la erradicación de las encefalopatías espongiformes transmisibles como la EEB. Para alcanzar estos objetivos, nuestro Gobierno ha gastado más de 20 millones de dólares EE.UU. de sus propios recursos presupuestarios. Además, desde 2001, nuestras autoridades han examinado más de 40.000 rumiantes. Hasta ahora, no hemos confirmado ningún caso de EEB en Croacia.
4. Todas estas medidas se han adoptado a raíz de la prohibición de alimentar con proteínas de origen animal aquellos animales cuya carne esté destinada al consumo humano (Boletín Oficial N° 8/2001, de 23 de enero de 2001). Estas medidas están directamente relacionadas con la protección de la salud pública y son importantes para el funcionamiento del comercio interior así como para la importación de las expediciones de mercancías a Croacia.
5. Además, deseamos añadir que Croacia ha actuado de conformidad con todas las disposiciones pertinentes del Acuerdo MSF, así como con los reglamentos pertinentes de las CE, con el objetivo de ajustar la legislación croata a la de las Comunidades Europeas, a fin de cumplir las obligaciones que le impone el Acuerdo de Estabilización y Asociación.
6. Antes de promulgar las ordenanzas pertinentes, la Autoridad Veterinaria de Croacia remitió peticiones de información a todas las partes interesadas. Durante el proceso de comunicación, se formularon preguntas relativas a sus respectivas leyes y medidas en vigor a fin de prohibir la utilización de proteínas animales transformadas como pienso para animales que se cuidan, ceban o crían para la producción de alimentos.

7. La primera Ordenanza se publicó el 30 de mayo de 2003 (Boletín Oficial N° 89/03), cinco días antes de su entrada en vigor. Este plazo se estableció para que todas las autoridades competentes de los países exportadores pudieran presentar las pruebas correspondientes, entre otras:

- la confirmación al Ministerio de Agricultura y Silvicultura de que no se han utilizado piensos que contienen proteínas de origen animal para la alimentación de animales destinados a la importación y de animales cuyos productos serán objeto de importación;
- con la excepción de la harina de pescado destinada a la alimentación de animales, salvo para la alimentación de los rumiantes; la leche y los productos lácteos utilizados para la alimentación de animales; gelatina que no proceda de rumiantes y fosfatos dicálcicos y proteínas hidrolizadas que no se hayan obtenido en instalaciones utilizadas al efecto.

8. En virtud de la nueva Ordenanza relativa a la restricción de las importaciones todos los países que proporcionaron los datos solicitados han quedado exentos inmediatamente.

9. Por lo tanto, al recibir las confirmaciones de Bulgaria y Rumania hemos reaccionado rápidamente promulgando una nueva Ordenanza en virtud de la cual se exime a estos países de las restricciones de importación de rumiantes. Esta Ordenanza N° 96/03 entró en vigor el 10 de junio de 2003.

10. Además, las autoridades competentes de Hungría y la República Checa han presentado la confirmación solicitada con respecto a los rumiantes. En nuestra respuesta inmediata, hemos promulgado la tercera Ordenanza por la que también se exime a Hungría de la restricción de las importaciones de rumiantes. Esta nueva modificación de la Ordenanza fue publicada el 17 de junio de 2003 (Boletín Oficial N° 100/2003).

11. Además, deseamos añadir que la Autoridad Veterinaria de Croacia, a lo largo del mes de junio, ha mantenido numerosas consultas telefónicas con sus colegas de Hungría. El resultado de estas consultas fue que se informó a los colegas húngaros de que, en un período de 60 días, Hungría debería facilitar la confirmación que faltaba para las especies distintas de los rumiantes. Tras realizar un análisis efectivo de las pruebas presentadas sobre la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiiformes transmisibles, Croacia reaccionará adecuada y rápidamente.

12. Al mismo tiempo, Croacia seguirá todas las recomendaciones formuladas por todos los órganos internacionales pertinentes y los órganos de la Comisión Europea, en particular las recomendaciones del Comité Científico Permanente, armonizando las medidas con los nuevos datos científicos cuando éstos estén disponibles.

13. Seguimos abiertos a todo tipo de consulta ulterior que se pueda llevar a cabo en el marco bilateral con nuestros colegas húngaros, que esperamos que dé lugar a una solución mutuamente satisfactoria.
